



YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00360-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Antes BANCO COLPATRIA, a través de apoderado judicial contra EDGAR EDUARDO DIAZ TRUJILLO, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$39.635.800,96), discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$34.445.515,87), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N. 307410016128, suscrito el 29/08/2017 y con fecha de exigibilidad de 21/08/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22/08/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$4.722.752,53), por concepto de Intereses de Plazo, a la tasa remuneratoria acordada, desde el 07/10/2019 al 21/08/2020.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$467.532,56), por concepto de seguro de vida grupo deudores.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5256de50340033b9322668f30c327b602b76a442ffc011a6c26d7e877eb038

Documento generado en 13/10/2020 04:28:00 p.m.